



RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA GUAJIRA

Riohacha, veinte de septiembre de dos mil trece.

REFERENCIA: EXP. No. 44-001-23-33-002-2013-00163-00

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: ALFREDO ELIAS MARQUEZ URBINA

DEMANDADO: NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACION.

El día 13 de septiembre de 2013, el señor Alfredo Elías Márquez Urbina, actuando mediante apoderado judicial, acudió ante esta jurisdicción en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho consagrado en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en contra de la Nación – Fiscalía General de la Nación con el fin de que se declare la nulidad de las Resolución No. 0-0322 del 05 de febrero de 2013, por medio del cual se modifica parcialmente el contenido de la resolución No. 0-1827 de 04 de octubre de 2012 que dio cumplimiento a un fallo judicial y a título de restablecimiento del derecho se ordene a la demandada expida un acto administrativo o resolución que adicione o modifique la resolución 000025 de febrero 25 de 2013 para que el pago total de la sentencia de fecha 9 de 2010 sea conforme a la orden allí.

DISPONE

1. **Admitir** en primera instancia, la demanda promovida por el señor Alfredo Elías Márquez Urbina, en contra de la Fiscalía General de la Nación.
2. **Notifíquese por estado**, esta providencia a la parte accionante, como lo establece en el artículo 171 siguientes de la ley 1437 de 2011.
3. **Notifíquese personalmente** del presente auto y de la demanda, a la Nación Fiscalía General de la Nación, al Agente del Ministerio Público, o a quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme con lo establecido por el CPACA en los artículos 197 y 199 modificado por el

artículo 612 del Código General del Proceso mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales

Por secretaría, de forma inmediata y a través del servicio postal remita a los sujetos relacionados, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, a la mayor brevedad posible de lo cual deberá dejar constancia de los envíos correspondientes.

Se advierte, igualmente que la documentación permanecerá a disposición de los sujetos a notificar en la Secretaría de la Corporación.

4. **Córrase traslado de la demanda a la entidad demandada** Fiscalía General de la Nación, al señor Agente del Ministerio Público, el cual comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación al buzón electrónico, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del CPACA¹, y que cuentan con el término de treinta (30) días para que contesten, presenten excepciones, soliciten pruebas, llamen en garantía y en su caso presenten demanda de reconvención en virtud de lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo artículo 172.

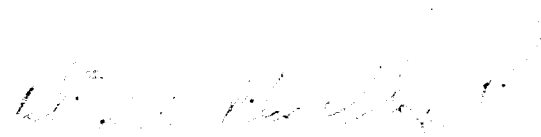
El término podrá ser ampliado por otros treinta (30) días, si así se solicita en el plazo inicial, en la forma indicada en el art. 175 num. 5 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. , con las sanciones allí consagradas.

5. **Córrase traslado de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** de conformidad a lo previsto en el decreto 1365 de 2013 artículo 3° parágrafo.
6. Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, según lo previsto por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 175 parágrafo 1°

¹ Modificado por el art. 612 del C.G.P.

7. Si se formulan excepciones o se aporta dictamen pericial dentro del término de la contestación de la demanda, por secretaría désele cumplimiento a lo ordenado en el CPACA artículo 175 parágrafos 2 y 3.
8. La parte demandante deberá consignar en el término de diez (10) días, la suma de noventa y ocho mil doscientos cincuenta pesos ² (\$98.250. 00) por concepto de gastos ordinarios del proceso. La suma anotada anteriormente deberá ser consignada a nombre de esta Corporación en la sucursal Riohacha del Banco Agrario S.A., cuenta No. 43603300007-6; en caso de consignarse en otra sucursal, deberá sumarse a lo consignado el valor de la transferencia de los dineros, so pena de declararse el desistimiento tácito conforme a lo establecido por los artículos 171 numeral 4º y 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
9. Reconocer personería Jurídica a la doctora Belkis de Jesús Gutiérrez Deluque, para que actué como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido visto a folio 18.
10. Por secretaría una vez surtidas las notificaciones ordenadas en el presente proveído, insertar al expediente constancia de las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA DEL PILAR VELOZA PARRA
Magistrada

² 5 salarios diarios mínimos legales.